



Departamento Técnico <i>Corporación Aragonesa de Radio y Televisión</i>	
INFORME DE NECESIDAD SOBRE SUMINISTROS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LA TELEVISION AUTONOMICA DE ARAGON	
Código proceso compra: TVAA-2025-00244	
Denominación	Suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de elementos para la ampliación de la matriz de intercom Clear-Com de Televisión Autónoma de Aragón
Importe de licitación	42.000 € (IVA excluido) 50.820 € (IVA incluido)
Valor estimado	42.000 € (IVA excluido)

OBJETO

El objeto del presente contrato es el suministro, instalación y configuración de elementos para la ampliación de la matriz Clear-Com de Televisión Autónoma de Aragón (TVAA).

NECESIDAD Y PRESTACIONES

TVAA dispone de un sistema de intercom del fabricante Clear-Com compuesto por una matriz modelo Eclipse HX. Este sistema se adquirió en 2015 y permite realizar las comunicaciones de voz entre redactor/cámara y control de realización para los distintos programas de TVAA.

Estas comunicaciones de voz se hacían a través de líneas RDSI, hasta que estas empezaron a desaparecer gradualmente del catálogo de servicios de los operadores de telefonía. Por este motivo, en el año 2021 TVAA adquirió un sistema basado en protocolo SIP que permite realizar las comunicaciones de voz a través de redes IP y la comunicación con la intercom mediante el protocolo Dante. Este sistema ha dado muchos problemas de funcionamiento y desde el departamento de explotación de TVAA se han estado estudiando otras opciones para poder realizar estas comunicaciones con garantía y fiabilidad.

Para las elecciones de 2023, se probó una solución del propio fabricante de la intercom (Clear-Com) basada en el uso de una licencia que permitía convertir un terminal móvil en un panel remoto de la intercom, permitiendo realizar las comunicaciones de voz a través de redes IP de forma directa con la intercom. Tras comprobar el buen funcionamiento de esta solución, se pretende implantar para todos los programas e informativos de TVAA.

Para ello es necesario realizar una ampliación de la matriz de intercom Clear-Com de TVAA, mediante la adquisición de una serie de elementos hardware y software. Por un lado se deben adquirir las licencias de cliente y por otro lado se debe ampliar el número

CVE: ES_A02003507_2025_doc202512181148_F20A4002EE07541
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2025_doc202512181148_F20A4002EE07541



de puertos IP de la matriz. Además se deberá realizar una actualización del software de control de la matriz para poder soportar la ampliación de estos elementos.

Por tanto, el alcance del contrato abarcará los siguientes conceptos:

- Suministro del equipamiento hardware, licenciamiento y accesorios necesarios para la ampliación de la matriz de intercom de TVAA.
- Instalación, configuración y puesta en marcha de todos los elementos suministrados, incluyendo la actualización del software de control de la matriz

Se considera fundamental que los servicios asociados al suministro sean ejecutados por un partner debidamente autorizado por el fabricante del sistema, para que queden completamente garantizadas la correcta configuración, operatividad y funcionamiento de la matriz.

En el pliego de prescripciones técnicas se detallan todos los elementos objeto del suministro, así como las características de los distintos servicios solicitados asociados al suministro.

LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Puesto que el objeto principal del contrato es el suministro de elementos para la ampliación de la matriz de intercom Clear-Com, debe ser facilitado por un mismo proveedor. Asimismo, los servicios asociados al suministro (instalación, configuración y puesta en marcha) deben ser responsabilidad de la misma empresa que lo realice, con objeto de asegurar el correcto funcionamiento de la matriz tras su ampliación.

Por otra parte, puesto que es esencial que los servicios asociados al suministro sean proporcionados por un partner debidamente autorizado por el fabricante Clear-Com no es posible llevarlo a cabo con medios propios, por lo que TVAA se ve obligada a acudir al mercado para su contratación.

PLAZOS DE ENTREGA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo del suministro será de 6 semanas. El plazo de suministro se ha fijado, previo conocimiento de las posibilidades que ofrece el mercado, para el tipo de equipamiento solicitado. La activación de las licencias se llevará a cabo en el momento de la instalación de los elementos hardware suministrados.





Una vez realizado el suministro de todos los elementos objeto del contrato, la fecha de ejecución de los servicios de instalación, configuración y puesta en marcha se consensuará con TVAA.

IMPORTE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe de licitación propuesto es de 42.000 € (IVA excluido), esto es 49.610 € (IVA incluido).

Este importe se ha calculado a partir de una serie de consultas realizadas a partners del fabricante Clear-Com, en base a las necesidades de TVAA. Este cálculo consta del siguiente desglose:

- Suministro: 36.800€
- Instalación, configuración y puesta en marcha: 5.200€

En base a este desglose, los costes laborales o de mano de obra (que equivalen a los servicios de instalación, configuración y puesta en marcha), suponen un 12,38% del presupuesto total.

Puesto que no se contemplan prórrogas, causas previstas de modificación del contrato ni otras opciones, el valor estimado asciende a 42.000 € (IVA excluido).

FORMA DE PAGO

El abono al contratista se realizará en un único pago, una vez efectuado el suministro de todos los elementos y los servicios de instalación, configuración y puesta en marcha a satisfacción de TVAA.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina en su artículo 74 el deber de los empresarios de acreditar unos requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional determinados por el órgano de contratación y que deberán, en todo caso, estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

En la propia LCSP y resto de normativa aplicable a la contratación pública, se establecen los medios a través de los cuales es posible acreditar la solvencia, así como los valores que, de no establecerse justificadamente otros en los pliegos y anuncios, pueden aplicarse por defecto.

En consonancia con dichas previsiones, como criterio de solvencia económica y financiera se exigirá un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro





de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato y que se concretará en los mismos.

Como criterio de solvencia técnica, puesto que los servicios asociados al suministro deben responder a la especificidad del sistema para el que se precisan, bastará con que el licitador declare su condición partner autorizado del fabricante del sistema. Esta figura de “partner autorizado” opera como una suerte de “habilitación” otorgada por el propio fabricante a aquellas empresas que cuentan con una adecuada formación, experiencia y otra serie de requisitos para operar adecuadamente con sus productos. La ejecución del contrato por alguien que no cuente con esta capacidad invalidaría totalmente la prestación. Por ello, y puesto que la LCSP recoge en su artículo 90.1.d) la posibilidad de que el órgano de contratación efectúe un control sobre la capacidad técnica del empresario, se propone al órgano de contratación que lleve a cabo dicho control mediante la solicitud de certificado emitido por el fabricante junto con la documentación a presentar con la oferta o, en todo caso, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

El artículo 77.1.b) de la LCSP dispone que los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en los pliegos. Para ello, en los pliegos se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

La correspondencia de los subgrupos de clasificación de servicios con los códigos CPV de los trabajos incluidos en cada subgrupo viene determinada en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ocurre que el CPV de este contrato no se halla en ninguno de los subgrupos que incluye dicho anexo. En consecuencia, no es posible indicar en los pliegos ninguna clasificación mediante la que los licitadores pudieran acreditar, alternativamente, su solvencia, por lo que deberán hacerlo necesaria y exclusivamente presentando la documentación a que se refieran los criterios y requisitos específicos de solvencia determinados en los pliegos.

En todo caso y puesto que, como se indica más adelante, la licitación se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la





LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en su punto b).

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Puesto que tanto los elementos objeto del suministro se definen de manera precisa en el pliego de prescripciones técnicas y no se consideran posibles mejoras relevantes, el único criterio de adjudicación será el precio.

Así, la totalidad de los 100 puntos se destinarán al precio, que se valorará mediante un criterio proporcional considerando que la mejor oferta será aquella que incorpore el precio más bajo.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido una condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental: todos los equipos suministrados deberán cumplir con los requisitos de protección medioambiental y consumo eficiente de energía que sean aplicables según la normativa europea y sus trasposiciones a la normativa española y teniendo en cuenta las normativas particulares aplicables en la Comunidad Autónoma de Aragón, referidos siempre a los entornos de pública concurrencia.

GARANTÍA DEFINITIVA

El artículo 107 de la LCSP regula la exigencia de garantía definitiva en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. tiene la condición de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3.d) de la LCSP.

En el pliego de cláusulas particulares se determina que el pago del suministro y de los servicios objeto del contrato se producirá una vez efectuados a satisfacción de TVAA.

Se considera, por tanto, que existen mecanismos suficientes para prevenir y reaccionar frente a potenciales incumplimientos que hacen innecesaria la exigencia de una garantía definitiva cuya constitución, por otra parte, representaría un trámite burocrático más para el adjudicatario y la generación de unos gastos que se trasladarían al precio del contrato, incrementando el mismo.





En todo caso y puesto que, como se indica más adelante, la licitación se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva, conforme a lo establecido en su punto f).

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Puesto que el objeto principal del contrato es una compra corriente de bienes disponibles en el mercado, se considera posible aplicar el plazo de 5 días hábiles para la recepción de ofertas previsto en el punto 6.a) del artículo 159 de la LCSP.

Informe elaborado por:

Laura San Nicolás Lapuente
Directora Técnica CARTV

Visto y conforme,

Ana Jimeno Bermejo
Directora de TVAA

CVE: ES_A02003507_2025_doc202512181148_F20A4002EE07541
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2025_doc202512181148_F20A4002EE07541





El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Según el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro y servicio cuando su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada y cuando entre los criterios de adjudicación previstos no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. El apartado 4.a) de ese mismo artículo, en su redacción dada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dispone que todos los licitadores que se presenten a las licitaciones realizadas a través de este procedimiento deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma siempre que no se vea limitada la concurrencia y que también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la del final de presentación de ofertas. Esta modificación está alineada con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ya que la coyuntura de retraso en las inscripciones en el Registro, puede conculcar el principio esencial de concurrencia, siendo que la propia LCSP preserva dicho principio al concluir el citado precepto indicando "... siempre que no se vea limitada la concurrencia", que la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar puede realizarse igualmente acudiendo a las condiciones que establece la ley con carácter general y que de la Exposición de Motivos de la LCSP puede inferirse que la celeridad es el objetivo esencial que se persigue con el procedimiento abierto simplificado y que la inscripción en el Registro, más que un requisito, es un medio para conseguir esa rapidez.

Por último, el artículo 159.6 de la LCSP regula la utilización de un procedimiento abierto simplificado abreviado para aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 € y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 60.000 €.

Siendo que el valor estimado de este contrato asciende a 42.000 € (IVA no incluido), que en los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor y, que puede garantizarse el principio de concurrencia admitiendo la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 159.4.a) y, en todo caso, mediante las condiciones que establece la ley con carácter general, puede adjudicarse el mismo mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado.

Servicios Jurídicos CARTV	Dirección Administración y Finanzas CARTV
Visto y conforme, otorgada autorización jurídica para inicio del proceso:	Visto y conforme, con disponibilidad presupuestaria, tramítese:
Carlos Martínez Ortega Director de Asesoría Jurídica	Cristina Gómez Rodríguez Directora de Administración y Finanzas

CVE: ES_A02003507_2025_doc202512181148_F20A4002EE07541
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2025_doc202512181148_F20A4002EE07541





Visto el informe de necesidad del contrato para el suministro, instalación y configuración de elementos para la ampliación de la matriz Clear-Com de Televisión Autonómica de Aragón, elaborado por la Directora Técnica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, así como los pliegos que forman parte del expediente.

Vista la conformidad que al mismo ha sido manifestada por la Directora de Televisión Autonómica de Aragón S.A.U.

Vista la conformidad con el planteamiento del contrato y el procedimiento de adjudicación manifestada por el Director de Asesoría Jurídica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que el expediente reúne los requisitos previstos en el art. 116 de la LCSP y

Vista la acreditación de disponibilidad presupuestaria para atender los compromisos derivados de este procedimiento

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para el suministro, instalación y configuración de elementos para la ampliación de la matriz Clear-Com de Televisión Autonómica de Aragón

SEGUNDO.- Aprobar el gasto afecto al contrato y que para la adjudicación del mismo se siga el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP

TERCERO.- Que la valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y calificación de la documentación administrativa se lleve a cabo por una unidad técnica, cuya composición se determinará en el pliego de cláusulas particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el artículo 159.6.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Fdo. Raquel Fuertes Rodrigo

